

Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-28183-OFC

Quito, D.M., 6 de octubre de 2020

**Asunto:** Asambleas o juntas generales.- Elecciones universales

SEÑORES  
GERENTES Y PRESIDENTES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y  
ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA  
VIVIENDA

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, con base en el Decreto Ejecutivo No. 391 de 10 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 01 de junio de 2018, que contiene reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Superintendencia emitió el oficio circular No. SEPS-SGD-2018-14098 de 01 de junio de 2018, en el cual se señala:

*“(...) por esta única vez los vocales de los consejos que por disposición de las normas derogadas debían renovarse parcialmente, queden prorrogados en sus funciones hasta la fecha en que culminen los periodos del resto de vocalías; por lo tanto, finalizados dichos periodos, las próximas elecciones serán universales (...)”*

Bajo este antecedente me permito recordar que los artículos 33, 34 y 47 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículos 28, 29 numeral 2, 30 y 37 numeral 1 de su Reglamento General, en su orden, establecen:

*“Art. 33.- Asamblea General de Socios.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa.”*

*“Art. 34.- Asamblea General de representantes.- Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.”*

*“Art. 47.- Atribuciones de los Órganos Internos.- Las atribuciones y deberes de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Presidente y Gerente, constan en la presente Ley y en su reglamento, sin*

**Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-28183-OFC**

**Quito, D.M., 6 de octubre de 2020**

*perjuicio de las que se determinen en los estatutos sociales”.*

*“Art. 28.- Asamblea general.- La Asamblea general es el órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al presente reglamento o al estatuto social de la cooperativa.”*

***“Art. 29.- Atribuciones y deberes de la asamblea general.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General: (...)***

***2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia; (...)***

*“Art. 30.- Clases de asambleas.- Las asambleas generales, serán ordinarias, extraordinarias e informativas.*

*Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año. En la primera asamblea anual, que se reunirá dentro de los primeros tres meses del año, se conocerá, aprobará o rechazará los informes económicos y de gestión del Gerente y directivos; los estados financieros; se elegirá a los consejeros, cuando proceda estatutariamente, y se tratará cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria.*

*Las asambleas generales ordinarias de las cooperativas de ahorro y crédito, podrán efectuarse anualmente.*

*Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.”*

***“Art. 37.- Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:***

***1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración; (...)***

En esta línea, los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su orden, determinan:

*“Art. 38.- Consejo de Administración.- Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, estará integrado por un mínimo de tres y máximo nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea*

Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-28183-OFC

Quito, D.M., 6 de octubre de 2020

*General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.*

*Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, **que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.***”  
(El énfasis me pertenece)

*“Art. 40.- Consejo de Vigilancia.- Es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General; estará integrado por un mínimo de tres y máximo cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.*

*Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, **que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.***”

Correlativamente, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone:

*“Art. 40.- Elección y reelección de representantes y vocales.- **Los representantes a la asamblea general y los vocales de los consejos, serán elegidos para el periodo señalado en el estatuto social, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.***

*En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de socios que integre cada grupo, sector o distrito en que se haya organizado la cooperativa, de acuerdo con su reglamento de elecciones.”*

Los artículos innumerados incorporados a continuación de los artículos 1 y 3; y, el artículo 14 del Capítulo XL “Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Título II Sistema Financiero Nacional, del Libro I Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señalan:

*“Art...- **Asambleas generales o juntas generales presenciales.- Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico,***

**Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-28183-OFC**

**Quito, D.M., 6 de octubre de 2020**

*debidamente determinado en la convocatoria”.*

**“Art...- Asambleas generales o juntas generales virtuales.-** *Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea o junta y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas o juntas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual”.*

**“Art. 3.- Convocatoria.- Las convocatorias a asamblea general o junta general serán suscritas por el presidente y se las realizará conforme se establezca en el reglamento interno, mediante:**

*1.Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda;*

*2. Publicación por la prensa; o,*

*3. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.*

*Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación”.*

**“Art.14.- Asambleas de representantes o junta de representantes.-***Las asambleas de representantes o junta de representantes obligatoriamente se efectuarán con más de la mitad de sus integrantes. En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la*

**Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-28183-OFC**

**Quito, D.M., 6 de octubre de 2020**

*Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.*

*En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales o juntas generales fallidas a que se refiere el presente artículo; por el contrario, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las asambleas convocadas.”*

En mérito de la normativa señalada, con la finalidad de velar por la estabilidad y correcto funcionamiento de las entidades del sector financiero popular y solidario, esta Superintendencia deja sin efecto el oficio circular No. SEPS-SGD-2018-14098 de 01 de junio de 2018, relacionado a la “*Reforma a los artículos 35 y 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.*”; y, recuerda la obligatoriedad de convocar a asamblea general y proceder con las elecciones universales de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, con base en el ordenamiento legal vigente, para los casos en que los periodos de funciones de todos los vocales que conforman los referidos órganos internos, hayan finalizado.

De otra parte, cabe recordar que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria, el que se extendió con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 567 de 12 de mayo de 2020; y, Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 de 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 679 el 17 de junio de 2020; en este último se señaló que la declaratoria de Emergencia Sanitaria tendrá como duración el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, pudiendo extenderse en caso de ser necesario. En consonancia, por medio de los artículos 1 y 8 del Decreto No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; posteriormente renovado con Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 22 de mayo de 2020; finalmente, de conformidad a los artículos 1 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020, se declara estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante sesenta días a partir de su suscripción y cuya última renovación se dio por treinta días, conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 279 de 01 de septiembre de 2020.

**Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-28183-OFC**

**Quito, D.M., 6 de octubre de 2020**

En virtud de lo referido, una vez que el 13 de septiembre de 2020 ha concluido el estado de excepción declarado con Decreto Ejecutivo No. 1074 y renovado con Decreto Ejecutivo No. 1126, se deja sin efecto el oficio circular No. SEPS-SGD-IGT-2020-08566-OFC de 16 de marzo de 2020, relacionado a la “*Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19 y prevenir contagio masivo*”, mediante el cual este organismo de control sugirió que mientras dure el estado de emergencia sanitaria se eviten reuniones de Asambleas Generales.

Es pertinente recordar que todos los trámites que se realizan en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria son gratuitos; y, que para gestionar los asuntos materia de esta circular no se requiere del patrocinio de un abogado. Para atender dudas o consultas ponemos a disposición nuestros canales institucionales:

- Servicios de atención a través de nuestra página web [www.seps.gob.ec](http://www.seps.gob.ec)
  - Servicio virtual de recepción documental
  - Agendamiento de citas para atención presencial
  - Chat virtual de consultas
- Call center en el número 02 394-8840
- Correo electrónico a [contactenos@seps.gob.ec](mailto:contactenos@seps.gob.ec)

El presente oficio circular deberá ser puesto en conocimiento de los socios de las entidades financieras por los medios habituales de difusión con los que la organización cuente para el efecto.

Atentamente,

Sofía Margarita Hernández Naranjo  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**